



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*ORDEN de 16 de diciembre de 2011 por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias.* (2011050322)

El procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley General Tributaria, es el medio que pueden utilizar los interesados para corregir los valores comprobados por la Administración a través de los medios señalados en el artículo 57 de dicha Ley.

En este procedimiento participan el perito de la Administración, el perito del obligado tributario y, en determinados casos, en función de las diferencias cuantitativas entre las valoraciones de éstos, tiene que intervenir también un perito tercero. Los honorarios de este perito tercero debe abonarlos la Administración o el obligado tributario en función de la diferencia que exista entre la valoración efectuada por el perito tercero y el valor declarado por el sujeto pasivo.

El Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece en el artículo 161, apartado 4, la posibilidad de que la Administración tributaria competente pueda establecer honorarios estandarizados para los peritos terceros que deban ser designados de acuerdo con lo previsto en el artículo 135.3 de la Ley General Tributaria. La aceptación de la designación como perito tercero lleva aparejada la aceptación de los honorarios aprobados por la Administración.

La determinación de los honorarios máximos de los peritos terceros contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a los obligados tributarios y a la propia Administración, ya que permite realizar una estimación de los emolumentos a los que se tendrían que hacer frente.

El establecimiento de los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias puede llevarse a cabo mediante Orden puesto que el artículo 4.Uno de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, faculta al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que determine, mediante orden, la remuneración máxima que han de percibir los peritos terceros que intervengan a efectos de valoraciones fiscales.

Esta orden ha sido consultada con los colegios profesionales a los que pertenecen los peritos que realizan estas tasaciones.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,



## DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

1. El objeto de la presente orden es regular el importe máximo de los honorarios que podrán percibir los peritos terceros designados de acuerdo con lo previsto en el artículo 135.3 de la Ley General Tributaria para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias relativas a los tributos gestionados por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El dictamen elaborado por el tercer perito en las tasaciones periciales contradictorias deberá estar motivado en cuanto al procedimiento o método de valoración utilizado, señalando los cálculos realizados y las circunstancias tenidas en cuenta.

**Artículo 2. Importe máximo de los honorarios.**

1. Se aprueban los siguientes honorarios máximos de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias:

Valor de tasación (euros)		Honorarios máximos (euros)
Desde	Hasta	
0,00	30.000,00	200,00
30.000,00	60.000,00	265,00
60.000,00	150.000,00	325,00
150.000,00	600.000,00	365,00
600.000,00	1.500.000,00	855,00
Más de 1.500.000,00		900,00

2. En aquellos casos en los que la distancia entre el domicilio donde radique la actividad del perito y la ubicación del bien que se haya de valorar sea mayor de 30 kilómetros, podrán devengarse, además, unos gastos por desplazamiento de 0,40 € por kilómetro recorrido, contándose como distancia recorrida el doble de la existente entre ambos municipios.
3. Previa autorización de la Dirección General competente en la aplicación de los tributos, por causa debidamente justificada, se podrán acordar honorarios superiores a los contemplados en el apartado anterior.
4. Los honorarios máximos de los peritos terceros no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni el importe de las tasas que, en su caso, se devenguen por los visados de los correspondientes colegios profesionales.

**Artículo 3. Importe del depósito previo.**

En el supuesto de que el perito tercero exija que, previamente al desempeño de su cometido, se haga provisión de importe de sus honorarios mediante depósito, su importe se



determinará a partir de la media aritmética de los valores asignados por el perito de la Administración y por el del obligado tributario. A dicho importe se sumará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

***Disposición transitoria. Procedimientos en tramitación.***

Los procedimientos de tasación pericial contradictoria pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente orden seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

***Disposición final. Entrada en vigor.***

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de diciembre de 2011.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ